

Sesión 30.a extraordinaria en 17 de Mayo de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

Se considera el proyecto sobre organización del Cuerpo de Vistas de Aduana.—El señor Concha (don Luis Enrique) pide antecedentes sobre medidas tomadas contra el Administrador de la 3.a Zona de los Ferrocarriles del Estado.—El señor Echenique se refiere a antecedentes solicitados referentes a depósito de fondos en Bancos europeos.—El señor Salas Romo se ocupa del decreto-ley sobre alquileres.—El señor Cariola trata de la situación de las finanzas municipales.—Se suspende la sesión.— A segunda hora continúa el debate sobre el proyecto de organización y atribuciones de las Municipalidades.—Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Medina, Remigio
Barahona, Rafael	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Cabero, Alberto	Piwonka, Alfredo
Cariola, Luis A.	Salas Romo, Luis
Concha, Aquiles	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Luis E.	Schürmann, Carlos
Cruzat Aurelio	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Smitsmans, Augusto
González C., Exequiel	Trucco, Mangel
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Lyon Peña, Arturo	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Vial Infante, Alberto
Maza, José	Viel, Oscar

Werner, Carlos Zafartu, Enrique
Yrarrázaval, Joaquín

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

SESION 28.a EXTRAORDINARIA EN 11 DE
MAYO DE 1926

Asistieron los señores Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Borquez, Cabero, Cariola, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, González, Gutiérrez, Hidalgo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Núñez, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Trucco, Urzúa, Urrejola, Valencia, Vial, Vidal, Viel, Yrarrázaval y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 26.a en 5 del actual que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (27) queda en Secretaría a disposición de los señores Secretarios, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República: con los cuales solicita el acuerdo del Senado para los siguientes ascensos militares:

El del Coronel don Manuel Bulnes Calvo a General de Brigada; y

El del Teniente Coronel, don Esteban Camino San Cristóbal, a Coronel.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficios

Uno del señor Ministro de Justicia, con el cual remite las solicitudes acompañadas de sus antecedentes, en que piden el permiso requerido para conservar bienes raíces, las siguientes instituciones:

"Fratellanza Italiana", Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos de Iquique;

Fundación Belisario Torres;

Unión Deportiva Española, de Santiago;

Club de Remeros "Phoenix", de Valdivia;

Sociedad Colegio Alemán, de Santiago;

Sociedad Nacional de Agricultura;

Sociedad Protectora de Empleados, de Talcahuano; y

Unión Gremial, de Valdivia.

Pasaron a la Comisión de Legislación y Justicia.

Uno de los Presidentes de las Comisiones Permanentes en que proponen a don Manuel Cerda Mandiolá como Secretario de Comisiones del Senado.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de la Cámara Central de Comercio, de Valparaíso, en que pide se elimine de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, la facultad de imponer contribuciones por avisos, letreros, etc.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia acerca de la presentación del señor don Arturo Alessandri Palma en que hace dimisión de su cargo de Senador por la Agrupación de Tarapacá y Antofagasta y se pone en discusión general y particular el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión.

Usan de la palabra los señores Rivera y Silva don Matías.

El señor Presidente observa que han transcurrido con exceso los 15 minutos que el Reglamento destina para los asuntos de fácil despacho.

Por asentimiento unánime se acuerda continuar la discusión sobre dicho asunto y usan de la palabra los señores Salas, Maza y Barros Errázuriz.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Urzúa, se acuerda por asentimiento unánime continuar el debate en la segunda parte de esta sesión, hasta agotarlo debiendo quedar la votación para la sesión próxima, al término de la primera hora.

A insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 15 minutos.

A segunda hora, por asentimiento unánime, se toma en consideración la proposición que los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes hacen del actual Pro-Secretario de Comisiones del Senado, don Manuel Cerda Mandiola, para que ocupe el cargo de Secretario de Comisiones.

Tácitamente se da por aprobada esta proposición, y queda en consecuencia el señor Cerda Mandiola designado como Secretario de Comisiones del Senado.

Continúa en seguida el debate sobre la dimisión del señor don Arturo Alessandri y usa de la palabra el honorable Senador, señor Maza.

Cerrado el debate, en conformidad al acuerdo antes adoptado, queda la votación para la sesión próxima, al término de la primera hora.

Entrando a la orden del día, el señor Yrarrázaval pone en concimiento de la Sala el acuerdo a que se llegó hoy en la reunión de los Presidentes de las Comisiones Permanentes en orden al mejor medio de obtener un despacho rápido del proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades:

1.º Continuar en la sesión de hoy y en la de mañana, el debate sobre el título actualmente en discusión y el que se refiere a las "Elecciones", que ya ha sido repartido impreso a los señores Senadores. Quedará cerrado el debate al término de la sesión de mañana y se procederá a la votación de las indicaciones que hubiere pendientes.

"Artículo...: Al día siguiente, el Juzgado enviará al Gobernador, o al Subdelegado en las comunas rurales; al Secretario Municipal correspondiente, y a cada uno de los elegidos, una copia autorizada de la parte del fallo y del acta complementaria que se refiere a la respectiva comuna. Una copia completa del fallo y del acta será fijada ese mismo día en la puerta de la Secretaría Judicial, y publicada, a la brevedad posible, en un periódico de la localidad".

"Artículo... Cualquiera de los interesados podrá reclamar del fallo ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo fatal de cinco días, contados desde la fecha en que se fije la copia de él en la puerta de la secretaría, cuya circunstancia deberá hacerse constar en el expediente, juntamente con practicarse esa fijación. Las reclamaciones deberán indicar concretamente los puntos reclamados, y se presentarán al secretario del Juzgado, quien les pondrá cargo y dará recibo de ellas, elevándolas con todos los antecedentes a la Corte de Apelaciones respectiva, al término de aquel plazo, sin necesidad de notificar ni emplazar a los reclamantes".

"Artículo... La Corte procederá de oficio, con intervención del Ministerio Público y sin esperar la comparencia de los interesados, debiendo dictar fallo dentro de los diez días siguientes al ingreso de los autos al Tribunal.

Contra el fallo de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno".

"Artículo... Una vez dictada la sentencia, la Corte devolverá los antecedentes al Juez, y éste, en el plazo de tercero día, la comunicará a la Municipalidad respectiva para su cumplimiento. Y si en ella hubiere declaraciones de vacancia, la comunicará también al Presidente de la República para que fije el día de la elección".

"Artículo... En caso de fallecimiento de un regidor, después de calificada la elección, el Alcalde lo comunicará al Presidente de la República dentro del término de 10 días, y dará cuenta de ello a la Municipalidad, en la primera sesión que ésta celebre.

El Alcalde que no cumpliera con alguna de estas obligaciones, incurrirá en una multa de \$ 2,000, quedando siempre obligado a hacerlo, a la brevedad posible, so pena de incurrir en una nueva multa por igual valor".

"Artículo... Las excusas y los reclamos sobre inhabilidades por causales sobrevinientes serán también deducidas ante el Juez Letrado Civil, siguiéndose en los departamentos en que hubiere más de un Juzgado Civil las reglas que

rijan sobre designación de juzgados para las nuevas demandas. En los casos de alegarse inhabilidad, deberá ser citado el regidor afectado por la reclamación".

"Artículo... La calificación de las elecciones extraordinarias se hará en la misma forma ya expresada, rigiendo los plazos equivalentes contados desde la fecha señalada para la elección".

"Artículo... Declarada una vacancia o producido el caso de fallecimiento indicado en el artículo..., el Presidente de la República convocará a nuevas elecciones en un plazo que no exceda de treinta días, salvo que faltare menos de un año para la expiración del período municipal, contado ese año desde la fecha del fallecimiento o de la vacancia, en cuyo caso no se llenará ésta".

"Artículo... Cuando por cualquiera causa dejare de hacerse la elección o se declarare nula la efectuada en un territorio municipal por sentencia ejecutoriada, o cuando la Municipalidad fuere disuelta por la Asamblea Provincial hasta un año antes de la expiración de su período, el Presidente de la República dispondrá que la elección se verifique dentro de los veinte días siguientes a la sobrevinencia de la acefalía, y nombrará con carácter provisional, una Junta de Vecinos que tendrá todas las atribuciones y deberes de las Municipalidades.

Si por cualquier motivo, y faltando menos de un año para la expiración de su período, quedare en ejercicio un número de regidores inferior al necesario para formar quorum, el Presidente de la República designará los reemplazantes con carácter provisorio, y en este caso la Municipalidad funcionará con el carácter de Junta de Vecinos. Desaparecida la causa que ha producido la vacancia, se reconstituirá la Municipalidad con los miembros que hubieren recuperado el ejercicio de su mandato.

Las Juntas de Vecinos que corresponda designar al Presidente de la República deberán componerse del mismo número de miembros que la Municipalidad respectiva".

"Artículo... Si por estar pendiente el procedimiento señalado en los artículos precedentes, una o más de las Municipalidades del Departamento no tuvieren definitivamente designados, en todo o parte, los regidores que han de componerlas, el Juez Letrado respectivo, cuatro días antes de la fecha fijada para la instalación de las Municipalidades, formará la lista de regidores que, a su juicio, deban constituir provisionalmente el Municipio. Esta lista deberá ser comunicada inmediatamente al Secretario Municipal, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el título siguiente".

—Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para condonar a la Municipalidad de Copiapó la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), que el Fisco le dió en préstamo para el establecimiento de almacenes municipales.

Santiago, 12 de Mayo de 1926.—E. Figueroa.—Maximiliano Ibáñez.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos que pueden ser tratados en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el mensaje que concede personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y Armada y que modifica el artículo 11 de la ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915, que creó dicha institución.

Santiago, 14 de Mayo de 1926.—E. Figueroa.—A. E. Swett.—C. Ibáñez C.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Caja de Retiro del Ejército y de la Armada, establecida por la ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915, se creó con el objeto de formar un capital que con sus intereses y con los descuentos anuales sobre los sueldos del personal bastara para pagar, sin ayuda fiscal, las pensiones que el Gobierno concede a las familias y al personal de las instituciones armadas.

Su ley orgánica la colocó como una sección de la Caja Nacional de Ahorros y su administración se confió al Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, integrado para este efecto, con dos miembros del Ejército y dos de la Armada.

Según el balance general de 31 de Diciembre de 1925, la Caja debe atender al pago de 2,512 pensiones correspondientes al Ejército, a la Armada, al Cuerpo de Carabineros y a los gendarmes de las prisiones, con un desembolso anual de \$ 14.870,076.67, y el capital acumulado hasta esa misma fecha es de \$ 23.799,574.65.

Estima el Gobierno que, siendo las funciones de la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada de una naturaleza distinta de las encomendadas a las instituciones de ahorros, ha llegado el momento de darle personalidad jurídica propia y encomendar su administración a un Consejo también propio que corresponda a los fines de su creación.

El Gobierno tiene en el desarrollo de esta institución un interés especial, ya que en el futuro habrá de liberarlo del pago de las pensiones de las fuerzas armadas.

Por estas consideraciones y ya que la organización que se proyecta no impone gasto alguno al Estado, tengo el honor de recomendar a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se reemplaza el artículo 11 de la ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915, por el siguiente:

“La Caja de Retiro del Ejército y de la Armada gozará de personalidad jurídica y estará exenta de pago de derechos judiciales y de impuestos fiscales y municipales.

Su administración estará a cargo de un Consejo compuesto del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que lo presidirá, de dos oficiales generales del Ejército, de dos oficiales generales de la Armada, de los cuales uno de cada institución podrá ser del personal en retiro, de un miembro del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Director gerente de la institución.

La designación de consejeros la hará el Presidente de la República por períodos de cuatro años. Sus funciones serán gratuitas y podrán ser reelegidos.

El Director gerente será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo y para los efectos de lo dispuesto en el número 8.º del artículo 72 de la Constitución Política, será considerado jefe de oficina.

La Caja tendrá su domicilio legal en la

ciudad de Santiago, mantendrá con cargo a sus fondos la oficina encargada de la atención de sus servicios y pagará las pensiones en provincias por intermedio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros. La Caja Nacional tendrá derecho a percibir por estos servicios una comisión que no podrá exceder del uno por ciento de las entradas que, anualmente, recaude la Caja de Retiro del Ejército y la Armada, comisión que será fijada por el Consejo de ésta."

Artículo 2.º Sustitúyense en los incisos 2.º y 3.º, del artículo 12 de la ley número 3029 las expresiones: "la Caja Nacional de Ahorros" por "la Caja de Retiro del Ejército y la Armada".

Artículo 3.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Caja, dentro de las prescripciones de esta ley y de la de su creación número 3029, de 9 de Setiembre de 1915.

Santiago, 14 de Mayo de 1926.—E. Figueroa.—A. E. Swett.—C. Ibáñez C.

Conciudadanos del Senado:

Se encuentran vacantes, en el escalafón de la Marina, dos plazas de contralmirantes y una de capitán de navío, que corresponde llenar ascendiendo a las primeras de ellas a los capitanes de navío, señores José T. Merino Saavedra y Olegario Reyes del Río, y a la segunda al capitán de fragata, señor Adolfo Escobar Terán. Los mencionados oficiales superiores de la Marina de Guerra ocupan el primer lugar en el escalafón de su grado; cuentan los capitanes de navío señores Merino y Reyes con más de treinta y dos años de buenos y valiosos servicios, y el capitán de fragata, señor Escobar, con más de veintinueve años servidos en igual forma; tienen cumplidos todos ellos sus requisitos para el ascenso y han desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diversas comisiones que se les han encomendado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo constitucional para nombrar contralmirantes de la Armada Nacional a los capitanes de navío, señores José T. Merino y Olegario Reyes del Río, y capitán de navío de la Armada Nacional al capitán de fragata señor Adolfo Escobar Terán, cuyas hojas de servicios acompaño.

Santiago, 15 de Mayo de 1926.—E. Figueroa.—A. E. Swett.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 11 de Mayo de 1926.—En respuesta al oficio de Vuestra Excelencia, número 55, de 6 del presente, en el que Vuestra Excelencia se sirve transcribir el acuerdo tomado por el Honorable Senado, a petición del honorable Senador don Carlos Schürmann, para que este Ministerio informe sobre lo ocurrido con respecto a la publicación hecha en el "Diario Oficial" del día 3 del corriente, en la cual se rectifica el texto del artículo 39 del decreto-ley número 767, tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que la aludida publicación no ha tenido otro objeto que el de rectificar un error de imprenta, sin significar, en manera alguna, una modificación del texto original del citado decreto-ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Maximiliano Ibáñez.

Santiago, 14 de Mayo de 1926.—En respuesta al oficio de Vuestra Excelencia, número 26, de 13 del presente, en el que se sirve comunicar a este Ministerio el acuerdo tomado por el Honorable Senado, por pedido del señor Senador, don Luis E. Concha, para solicitar de este Departamento que se adopten las medidas necesarias a fin de impedir que se ponga obstáculos al gremio de choferes de Tocopilla, para extender su recorrido a ciertos puntos del interior del departamento de El Loa, tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia, para que se sirva ponerlo en conocimiento del expresado señor Senador, el informe expedido por el Gobernador de El Loa al respecto, una copia del oficio dirigido por este funcionario al subdelegado de Chuquimata y los demás antecedentes que sobre el mismo asunto ha remitido a este Ministerio el referido Gobernador.

Dios guarde a U. S.—Maximiliano Ibáñez.

Santiago, 15 de Mayo de 1926.—Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que el día 21 del actual, a las 4 P. M., Su Excelencia, el Presidente de la República, concurrirá a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Maximiliano Ibáñez.**

Santiago, 12 de Mayo de 1926.—Con relación al oficio de Vuestra Excelencia, número 46, de 29 de Abril próximo pasado, tengo el honor de remitir a Vuestra Excelencia el informe del inspector de sociedades anónimas, relativo al monto de lo adeudado por la Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui, por sueldos y jornales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Jorge Silva Somarriva.**

3.º Del siguiente telegrama:

Valparaíso, 16 de Mayo de 1926.—Señor Presidente Senado.—La Liga de Sociedades Obreras de Valparaíso, acordó pedir a la Honorable Cámara niegue aprobación empréstito cuatrocientas mil libras esterlinas Junta Vecinos este puerto. Estiman perjudicial intereses colectividades.—**Fernando Rojas**, presidente.—**Camilo Cabrera**, secretario.

4.º De una solicitud de doña Rosa Amelia Ríos Vásquez, actual directora de una escuela particular de Río Bueno y antes de algunas escuelas fiscales, en que pide se le conceda una pensión de gracia.

ORGANIZACION DEL CUERPO DE VISTAS DE ADUANA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse del proyecto sobre organización del cuerpo de vista de aduana.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º — Reemplázase el artículo 4.º de la Ley número 921, de 23 de Diciembre de 1897, por el siguiente:

"En las aduanas a que se refiere esta ley, el despacho de las mercaderías, su aforo y todas las operaciones necesarias para la fijación de los derechos, será efectuada individualmente por los vistas de aduana".

"Artículo 2.º Reemplázase el artículo 1.º de la Ley número 2764, de 30 de Enero de 1913, en lo que se refiere a la Oficina de Vistas, por el siguiente:

Oficinas de Vistas

Un jefe de vistas, con \$ 24,000 anuales.

Siete vistas revisores, con \$ 21,000 anuales cada uno.

Ocho vistas primeros, con \$ 20,000 anuales cada uno.

Diez vistas segundos, con \$ 18,000 anuales cada uno.

Doce vistas terceros con \$ 15,000 anuales cada uno.

Quince vistas cuartos, con \$ 12,000 anuales cada uno.

Seis aspirantes a vistas, con \$ 6,000 anuales cada uno.

Un oficial primero, con \$ 6,000 anuales.

Dos oficiales auxiliares, con \$ 4,800 anuales cada uno.

Un portero segundo, con \$ 3,600 anuales.

Un portero tercero, con \$ 3,000 anuales".

Artículo 3.º La Superintendencia de Aduanas procederá a distribuir el personal de la Oficina de Vistas en las aduanas de la República en conformidad a las necesidades del servicio.

Los vistas de aduana que sean trasladados de una aduana a otra tendrán derecho a pasaje libre para ellos y sus familias.

Artículo 4.º Se concede a los empleados que queden cesantes, un desahucio de un mes de sueldo por cada dos años de servicio, no pudiendo ser éste mayor del que corresponde a seis meses.

Artículo 5.º Los empleados que queden cesantes tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que se produzcan, siempre que sus antecedentes de honorabilidad y competencia justifiquen esta reincorporación a juicio del jefe del servicio.

Artículo 6.º Deróganse las leyes números 3626 de 21 de Junio de 1920, y 3842, de 28 de Enero de 1922, y el decreto-ley número 249, de 10 de Febrero de 1925, en lo que se refieren a la planta, sueldos y gratificaciones del personal de la Oficina de Vistas".

Y al informe de la Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales, recaído en este proyecto, en que propone las siguientes modificaciones:

"Intercalar a continuación del artículo 4.º del proyecto el siguiente:

Artículo 5.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, los empleados que queden cesantes tendrán derecho a jubilar con tantos treinta y cinco años de su sueldo como años de servicios tengan.

Los empleados que se acojan a la jubilación no tendrán derecho al desahucio que acuerda el artículo anterior".

Cambiar la numeración de los artículos 5.º y 6.º por la de "6.º y 7.º", respectivamente".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Voy a dar una brevísima explicación sobre lo que significa este proyecto.

El artículo 4.º de la ley vigente, por el cual se rige la Oficina de Vistas, estipula que en las aduanas a que se refiere dicha ley, "el despacho de las mercaderías, comprendiendo en esta operación el peso y el avalúo, se efectuará por comisiones compuestas de un vista, un aspirante a vista y un pesador, que procederá conjuntamente y firmarán las pólizas respectivas.

En las demás aduanas, el despacho se hará por comisiones compuestas de un vista y de dos empleados designados por el Superintendente a propuesta del administrador respectivo".

Desde el año 1918, se venía pidiendo la supresión de este personal de pesadores, personal que, según la Superintendencia del servicio, no tiene otro trabajo que anotar el peso de las mercaderías que llegan a la aduana. En el oficio que me ha pasado la Superintendencia dice a este respecto, lo siguiente:

"Oficina de Vistas. — Se suprimen todos los pesadores y la mayoría de los aspirantes, dejándose un número total de 56 vistas, distribuidos en cinco categorías y en cantidad bastante para que se verifique correctamente y en forma expedita el aforo en las distintas aduanas.

El total de empleos suprimidos en esta partida, es de 50, que representan una economía de \$ 579,024".

Quiero dejar constancia expresa de que esta medida de eliminar los pesadores la viene proponiendo la Superintendencia de Aduanas desde el año 1918 y siempre que se ha pensado en reorganizar los servicios aduaneros se ha hecho presente al Gobierno la conveniencia de proceder en tal sentido, para lo cual es menester modificar el sistema vigente del aforo de las mercaderías. Por lo demás, el proyecto Kemmerer consulta también esta misma reforma, estableciendo el aforo por un solo vista, en vez de las comisiones actuales".

Esto está indicando claramente que los pesadores están de más. Con la medida que se propone se producirá una economía de 710 mil pesos y en la ordenanza Kemmerer se encomiendan las operaciones del aforo a un solo vista de aduana.

El señor SALAS ROMO. — Yo desearía que el señor Ministro tuviera a bien decirme en virtud de qué disposición legal van a quedar los aforos bajo la vigilancia de un solo empleado y de qué manera se hará en lo sucesivo el control de las funciones de vistas de aduana.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — El trabajo de los vistas deberá ser revisado por el jefe respectivo y por último por la superioridad. Por lo demás, el superintendente de aduanas afirma muy claramente que estos pesadores no tienen nada que hacer actualmente.

El señor SALAS ROMO. — Pero la ley vigente dice otra cosa; no recuerdo qué fecha tiene la actual ordenanza.

El señor BARAHONA. — Es de fecha 26 de Febrero de 1897.

El señor SALAS ROMO. — Esa ley establece que la operación de aforo de las mercaderías estará a cargo de 3 funcionarios que obrarán conjuntamente y yo me resisto a aceptar la información que se le ha dado al señor Ministro; la ley es perfectamente clara; más aún, dentro de esta ley se exige que los pesadores desempeñen sus funciones conjuntamente con otros empleados.

Parece, señor Presidente, que si bien es cierto que con la experiencia recogida en el servicio de aduanas se modificó el sistema de aforo entregándolo a tres funcionarios conjuntamente, esa experiencia no ha dado los resultados apetecidos a pesar de que fué propuesta por el superintendente de aduanas, don Zorobal Rodríguez...

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Fué el señor don Francisco Valdés Vergara, quien pidió esa reforma.

El señor SALAS ROMO. — Pero fué el señor Rodríguez quien la inició, y después continuaron insistiendo sus sucesores.

Se ha visto, como decía, que el remedio no ha dado los resultados apetecidos y habrá necesidad de dictar una disposición que asegure la seriedad de los procedimientos de los funcionarios que deberán intervenir en los aforos.

Si se estableciera, por ejemplo, en la misma ley que en determinados días se hiciera la revisión de ciertas mercaderías, los despachadores e importadores podrían concurrir a presenciara y de esta manera se aseguraría la corrección de los aforos, pues el funcionario aduanero estaría fiscalizado por el público mismo y no sería posible darle a una mercadería un aforo diferente del que le corresponde; mientras tanto, dada la forma en que se presenta este proyecto, bien puede ser que tengamos que volver al régimen antiguo, de entregar estas funciones a tres empleados que procedan conjuntamente.

Es verdad que el señor Ministro ha relacionado este proyecto con el plan presentado

al respecto por la Misión Kemmerer, a uno de cuyos artículos, que no conozco, se ha referido.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Voy a dar lectura a ese artículo, pero antes me permito observarle al honorable Senador que todo lo que está proponiendo Su Señoría es materia de reglamento; ningún vista de aduana hará los aforos solo, porque los presenciarán los despachadores de las casas importadoras, y además hay siete vistas revisores y un jefe de vistas.

Dice el artículo 100 del proyecto Kemmerer:

“Artículo 100. — Los Vistas de Aduana deberán examinar inmediata y minuciosamente, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley y con los reglamentos que se dicten sobre esta materia, todas las mercaderías que se les entreguen para el aforo. Tendrán bajo su responsabilidad el anotar en cada póliza los pesos cuando corresponda hacerlo, las cantidades y valores de las mercaderías, tan exacta y prolijamente como sea necesario para la fiel y rigurosa aplicación de los derechos, y anotar, con igual exactitud y prolijidad toda diferencia que en la inspección descubran entre el peso, cantidad, valor y calidad anotados en la póliza, y el peso, cantidad, valor y calidad reales de las mercaderías”.

Mas adelante establece el proyecto Kemmerer:

“Artículo 387. — No se liquidará ninguna póliza mientras la mercadería que en ella se detalla no haya sido aforada; en conformidad con las siguientes reglas, por el Vista de Aduana o por otro empleado de ésta, válidamente designado para ello”.

Como ve el honorable Seador, ambos artículos encomienda el aforo a un solo vista, o a otro funcionario, en caso de ausencia del primero.

El señor SALAS ROMO. — Entonces, será un empleado subrogante.

Yo creo que con esto vamos a tener que volver al antiguo sistema, que fué el que provocó la dictación de la ley de 27 de Febrero de 1897, por los inconvenientes que ya se sabe que existen cuando se entrega el aforo a un solo funcionario. Pero, como decía, esos inconvenientes pueden subsanarse si se fija un día preciso de la semana en que el aforo de determinadas mercaderías sea hecho, porque así concurriría el público a presenciar la operación. Con el ensayo que ahora quiere implantar el señor Ministro, quién sabe cuántos millones

van a tener que gastarse inútilmente, y digo esto sin el ánimo de molestar a nadie.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Si así fueran las cosas, no habrían sido propuestas las reformas por la propia Superintendencia de Aduanas.

El señor SALAS ROMO. — No creo que esa sea una razón muy atendible, porque el hecho de que el jefe de un servicio proponga una medida, no quiere decir que ella sea buena,— lo digo sin referirme a personas; ya en otra ocasión se nos ha propuesto lo contrario; que tres funcionarios sean los que hagan el aforo.

No he pretendido dificultar con estas observaciones el despacho del proyecto; solamente las he avanzado para salvar el voto que daré en esta materia.

El señor BARROS JARA. — En realidad, todo gira aquí alrededor de la persona que haga el aforo; si ella es un empleado honorable, competente y estudioso, el resultado será enteramente satisfactorio; pero insisto en que sea estudioso, porque si no lo es, pierde con el tiempo su competencia, pues en este servicio se presentan novedades todos los días.

En Estados Unidos interviene sólo un vista. Es cierto que nuestro país no está en la misma situación que aquel, que importa muy pocas materias manufacturadas, pues interna sólo las materias primas, mientras que entre nosotros sucede todo lo contrario.

Es necesario, pues, que el Vista de Aduana reuna esas tres condiciones y si lográramos que desapareciera de una vez algo que no debe continuar — me refiero a los empeños, es decir, que ascienda el empleado que lo merece y le corresponde — obtendríamos que el servicio mejorase mucho, por lo que me permito rogar al señor Ministro de Hacienda, que se sirva cerrar sus oídos y sus ojos ante los empeños que se le hagan valer, para que ascienda siempre el empleado que sea verdaderamente honorable competente y estudioso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como va a terminar el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, si no se usara de la palabra me permitiría proponer dar por terminada la discusión general del proyecto, dejando pendiente para la sesión próxima la discusión particular.

El señor URZUA JARAMILLO. — ¿Y por qué no continuaríamos hoy hasta terminar, señor Presidente?

El señor BARRAHONA. — Por mi parte desearía usar de la palabra por unos pocos minutos en la discusión general.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como se ha manifestado oposición, quedará pendiente la discusión general para la sesión de mañana.

Entrando a la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable señor Cariola.

PETICION DE DATOS

El señor CONCHA (don Luis E.)—¿Me permite el honorable Senador?

El señor CARIOLA.—Con el mayor agrado.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Solamente para rogar al señor Presidente se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Ferrocarriles con el objeto de que tenga a bien indicar qué medida ha tomado la Dirección de la Empresa de los Ferrocarriles contra el Administrador de la Tercera Zona, señor Letellier.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se dirigirá el oficio a nombre de Su Señoría.

El señor ECHENIQUE. — Por mi parte desearía saber si han llegado los antecedentes que me permití solicitar en una de las sesiones pasadas relativos a los fondos depositados en Bancos europeos.

El señor SECRETARIO.—Si llegaron, señor Senador, y vienen con una anotación de estrictamente confidenciales.

El señor ECHENIQUE.—Me permito recomendar a los honorables Senadores el estudio de esos antecedentes que, como acaba de manifestarlo el señor Secretario, vienen con el carácter de estrictamente confidenciales.

El señor SALAS ROMO.—El honorable señor Cariola, señor Presidente, se ha dignado permitirme que use de la palabra por unos minutos.

El señor OYARZUN (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Senador.

EL DECRETO LEY SOBRE ALQUILERES DE HABITACIONES

El señor SALAS ROMO.—Deseaba hacer algunas observaciones relacionadas con la preparación, dictación y algunos efectos del decreto-ley número 261, de 19 de Febrero de 1925, que se denomina de Alquileres de Habitaciones o de la Vivienda.

La presión económica, que es un poco más fuerte en los puertos que en las ciudades, movió a los arrendatarios de Valparaíso a organizar un gran comicio público para protestar — y no sin muy buenas razones—del alza exagerada de los arrendamientos, de la insalubridad de las habitaciones de los obreros, y a fin de hacer ver la conveniencia de buscar medios para facilitar la construcción de viviendas de escaso valor.

Como es costumbre, este comicio arribó a diversas conclusiones, que fueron entregadas a una comisión que debía presentarlas al Gobierno,

conclusiones que son sumamente interesantes y que se publicaron en los diarios. Dicen así:

1.º No pagar desde el 1.º de Febrero de 1925, sino el 50 % de la renta de arrendamiento que actualmente se exige, ya sea éste anticipado o vencido y se cobre por día, semanas o mensualidades, hasta intertanto no se dicte una ley que legisle sobre la materia.

2.º Exigir la edificación obligatoria en todos los terrenos vacíos de ciudad en un término prudencial, bajo apercibimiento de ser puestos a remate por el Fisco al mejor postor, para ser construídos inmediatamente con depósito que garantice dicho cumplimiento;

3.º Rebaja de fletes por mar y tierra para el transporte de maderas tanto nacionales como extranjeras y demás elementos de construcción y fijación del precio de la madera nacional por el Gobierno de la República, quien nombrará una comisión fiscalizadora para que dichos materiales sean únicamente destinados a construcciones baratas, 4.º Rebaja proporcional de los impuestos fiscales y municipales sobre las construcciones destinadas para obreros y empleados;

5.º Rebaja de los derechos aduaneros para todos los artículos destinados a construcciones de casas para obreros y empleados, que se internen por el puerto de Valparaíso, previa declaración pública de los destinatarios y sus pólizas para el debido control, de la aduana y de la Liga de Arrendatarios, debiendo la comisión anteriormente indicada velar por el destino de estos materiales;

6.º Exigir de la Municipalidad de Valparaíso la contratación de un empréstito destinado única y exclusivamente a construir por lo menos 5,000 casas de pequeño valor para ser entregadas a obreros y empleados en la misma forma que lo ha hecho el Municipio de Buenos Aires y otras ciudades de la República Argentina;

7.º Dictación de una ley que obligue tanto a la Caja de Crédito Hipotecario como a las Cajas de Ahorros y Bancos, ya sean nacionales o extranjeros, de invertir una parte de las utilidades anuales en la construcción de casas para empleados y obreros, para ser entregadas también en las mismas condiciones anteriormente expuestas;

8.º Toda construcción destinada a vivienda para obreros y empleados deberá ser vigilada desde el primer momento por una comisión de ingenieros y constructores prácticos designados una por el Intendente de la Provincia, otro por la Municipalidad y un tercero por la Liga de Arrendatarios;

9.º Exigir la inmediata demolición de todos los conventillos, citées y casas de habitaciones que no reunan condiciones higiénicas a juicio de una junta compuesta por el Primer Alcalde, o

quien haga sus veces, un médico designado por el Intendente de la Provincia y otro por la Liga de Arrendatarios".

Estas conclusiones fueron traídas al Gobierno y se dió cuenta de ellas en un Consejo de Ministros celebrado el 3 de Febrero, cuando el Gobierno estaba precisamente en una situación un poco temblorosa, por lo tanto, se acordó darle a este asunto suma importancia, porque parecía de mucho interés asegurar en aquellos momentos una parte del público en favor de la nueva Junta de Gobierno y se comisionó a uno de los Sub-Secretarios para que redactara un proyecto que contemplara estas peticiones. Al mismo tiempo se acordó que el Ministro del Trabajo fuera a Valparaíso a conocer de visu todas estas necesidades que eran motivo del comicio.

El Ministro del Trabajo se trasladó a Valparaíso, y estuvo en muy buena disposición de ánimo para conceder y aceptar en su totalidad las peticiones de los arrendatarios, empezando por formular declaraciones y avanzar propósitos del Gobierno en el sentido de satisfacer estas necesidades.

Como consecuencia de estas actividades de los arrendatarios de Valparaíso, los de Santiago a su vez se organizaron por comunas y empezaron también a ejercitar una presión más o menos enérgica a objeto de llegar a las mismas conclusiones indicadas en el comicio de Valparaíso. La prensa se dedicó liariamente a hacerle aire, como se dice, al proyecto futuro a fin de encontrar preparada a la opinión pública para cuando se dictara el Decreto-Ley correspondiente.

En una asamblea celebrada en Santiago el 8 de Febrero, los arrendatarios ya no sólo acordaron exigir la rebaja de las rentas de arrendamiento y otras peticiones relacionadas con el saneamiento y toda clase de ventajas de distinto orden, sino que también amenazaron con un paro general si el Gobierno no dictaba pronto el Decreto-Ley que se pedía.

Y así fué cómo el 10 de Febrero apareció en los diarios la noticia de que era posible que ese mismo día se dictara el Decreto, pues había necesidad absoluta de impedir el paro que en esos momentos nebulosos habría producido un serio trastorno al Gobierno. Al día siguiente, 11 de Febrero, se daba la noticia de que ya estaba aprobado en general el ansiado Decreto-Ley y que se continuaba detenidamente su estudio para el sólo efecto de asegurar su eficacia.

En los diarios del día 12 se publicó una declaración oficial en el sentido de que el Decreto-Ley estaba ya listo para la firma, declaración que tenía por objeto que la delegación que venía de Valparaíso tuviera los medios de

dar satisfacción a sus mandantes, los arrendatarios porteños, que ya estaban organizados en aquella ciudad.

El día 13 se dijo que el Decreto-Ley sería firmado en la mañana de ese día, habiéndose designado una comisión de estilo para su revisión definitiva, como se acostumbra en las corporaciones numerosas; y el día 14 de Febrero apareció oficialmente el texto íntegro del trascendental Decreto que rebajaba los alquileres de las habitaciones. Resulta bastante curioso tomar conocimiento de algo que ya está casi olvidado, que no apareció siquiera publicado en el "Diario Oficial", que se ha llamado en esos Decretos la exposición de motivos.

Esta exposición de motivos dice:

"La vivienda representa una fuerza poderosa relacionada íntimamente con el desarrollo integral del individuo. La buena vivienda es fuente creadora de riqueza pública emanada del mayor rendimiento de las fuerzas vivas; contribuye fundamentalmente a la disminución de la mortalidad infantil, a la reducción de la tuberculosis y al desarrollo de un conjunto moral de donde nace el ciudadano útil a su familia y a su patria.

La doctrina biológico-social colectivista hace que el control de la vivienda constituya una actividad del Estado.

El problema de la vivienda en nuestro país necesita de una rápida intervención del Gobierno; así lo exigen los guarismos que arrojan la salubridad pública que dice relación con este factor fundamental de la vida. Hay una parte considerable de nuestros conciudadanos que vive en conventillos o habitaciones en que hay olvido absoluto de la higiene e imposibilidad para el ejercicio de la más rudimentaria moral de las costumbres. En este ambiente apenas sale un niño del vientre de su madre se plasma el terreno propicio para la adquisición inmediata de la tuberculosis que ha de florecer en la mocedad del ciudadano robustecida por el alcoholismo y por la sífilis.

Existe en el problema de la vivienda un abandono del cual todos podemos ser culpables, que se ha gravado en los últimos años por el alza excesiva de los cánones de arrendamiento hecha arbitrariamente y que llega hasta un 75 por ciento en las ciudades de Santiago y Valparaíso.

Vamos a una crisis social que reclama la atención inmediata del Estado. Hay que considerar el derecho a la vida sana y útil. La protección al hogar constituye la base de la moralidad privada y el fundamento de la moralidad colectiva. Las combinaciones políticas nos llevan a una superioridad de ideales, pero la gran-

deza material de la República debe cimentarse en la salud y educación del pueblo.

La Ley relacionada con la vivienda de alquiler que se dicta debe ser apreciada como una Ley de emergencia. El Gobierno considera que debe ir a la solución definitiva del problema, fomentando la construcción de habitaciones sanas y baratas, con el estímulo y protección al capital privado.—(Firmado).—**Dr. Salas.**"

Con este antecedente, se dictó la llamada ley de 14 de Febrero, que, en realidad, es de fecha 19 de ese mes, pues parece que en el deseo de satisfacer el clamor público se dió a conocer antes de que efectivamente estuviera dictada.

Esta ley de la vivienda no contiene una sola disposición que tenga por objeto procurar el aumento de las viviendas, sea por vía de construcción o de reparación de las existentes; no dice una sola palabra, tampoco, en orden a ese propósito. Contiene, en cambio, un artículo que fija la renta de arrendamiento de las propiedades que se declaren insalubres,—y después vamos a ver cuál es la consecuencia de permitir a más bajo precio la ocupación de habitaciones que se declaren insalubres por la autoridad; contiene otro artículo que fija la renta de las propiedades higiénicas, con lo cual se atropella el derecho de propiedad consagrado en la antigua como en la nueva Constitución; y en otra disposición se determinan las propiedades a que la ley se refiere o se puede referir. En fin, hay en la ley una serie de artículos que no conducen a otro objeto que a despojar a los propietarios del uso y goce que la Constitución les reconoce sobre sus bienes, y que también consagra la ley civil que regla el derecho patrimonial de los ciudadanos.

Creó la ley a que me vengo refiriendo el Tribunal de la Vivienda, que tenía una especie de función administrativa, y que era la autoridad suprema respecto de cuyas resoluciones no cabía ulterior recurso; esa autoridad fijaba las rentas de arrendamiento, y las modificaciones que debían introducirse en las propiedades para que se ajustaran a los requisitos de higiene, salubridad y demás indicados en el decreto correspondiente.

¿Qué consecuencias tuvo este Decreto-Ley por su acción de rebaja de los precios de arrendamiento? Desde luego, quedaron privadas de sus rentas personas que seguramente las necesitaban con mayor apremio que los obreros a quienes se les regalaba esa parte de renta de arrendamiento, porque es sabido que hay mucha gente en este país que no pudiendo vivir de otra cosa, vive de lo que les produce una pequeña propiedad; de modo que esa renta es, en reali-

dad, una verdadera renta alimenticia, que sólo satisface las necesidades más urgentes del propietario; en seguida, tuvo el enorme inconveniente de autorizar,—y por esto lo llamo un decreto sucio,—a los arrendatarios, para seguir ocupando una vivienda declarada insalubre por el Estado, con perjuicio evidente para la salud de sus ocupantes.

No parece lógico, además, que en un decreto-ley autorice el Estado a los arrendatarios de una propiedad, que está en esas condiciones, para pagar una renta menor de aquella a que estaban obligados, porque lo que la moral y el buen sentido aconsejan sería impedir por todos los medios, que siguiera siendo ocupada.

Por otra parte, la ley de la vivienda ha sido contraproducente para los fines que se tuvieron en vista al dictarla, porque, en vez de aumentar el número de habitaciones destinadas a los obreros, ha disminuido considerablemente y, en consecuencia, se ha creado un nuevo problema, que es el de la habitación, que si existía entonces, no tenía el grado de apremio con que hoy se hace sentir.

En efecto, las construcciones destinadas a proporcionar habitaciones baratas al obrero, y, en general a la gente de escasos recursos, han terminado, porque, naturalmente, los propietarios no están dispuestos a continuar desembolsando sus capitales que, en buenas cuentas, van a beneficiar exclusivamente a los arrendatarios, ya que la ley los autoriza para pagar un precio de arriendo inferior a aquel que ya habían aceptado, de manera que esta paralización en las construcciones para los obreros ha venido precisamente a perjudicar al gremio que se quería favorecer.

Otro de los inconvenientes que tiene el decreto-ley a que me refiero, es que desde su dictación ha terminado la buena fe de nuestros obreros, que generalmente eran cumplidores y leales en esta clase de obligaciones y que hoy necesitan formarse una conciencia distinta de la que tuvieron durante el período revolucionario para convencerse de que deben cumplir sus obligaciones contractuales. Este es uno de los aspectos más graves de los problemas creados por la famosa ley de la vivienda.

Por último, señor Presidente, el decreto-ley sobre la vivienda tiene disposiciones que se refieren al papel que el Estado debe desempeñar en esta materia, que debiendo ser coordinador y armonizador de las dificultades que se producen entre los habitantes de la República, ha provocado una especie de guerra entre propietarios y arrendatarios, porque, al revés de lo que acontecía antes, sus intereses son ahora antagónicos

y contrapuestos, y ha roto, por fin, la organización social que existía por cuanto la buena doctrina del derecho de propiedad, consagrado por la Constitución y la ley, ha desaparecido.

De manera, pues, que el decreto-ley sobre la vivienda es inconveniente desde cualquier punto de vista que se le contemple, así com los decretos reglamentarios que a él se refieren y que contienen, además, algunas disposiciones sustantivas, como las que dan nuevas facultades a los Tribunales de la Vivienda, y que me moverán a presentar, después del 21 del presente, una moción para derogar totalmente los efectos de la llamada Ley de la Vivienda, por las consideraciones que me he permitido exponer ante el Senado.

EL señor OYARZUN (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorabe Senador señor Cariola.

SITUACION DE LAS FINANZAS MUNICIPALES

El señor CARIOLA.—Voy a someter a la consideración del Honorable Senado, en forma sencilla y sin pretensiones de discurso, algunas observaciones acerca de la situación económica y financiera por que atraviesa la Municipalidad de Santiago, situación que estimo gravísima y alarmante.

Yo lamento desde luego, señor Presidente, que estas observaciones puedan no ser del agrado de las personas que ejercen en la actualidad la autoridad local; pero creo que, aún arrojando ese desagrado, estoy en el deber de formularlas como ciudadano de este país, como vecino de esta ciudad y como antiguo administrador de sus intereses.

Antes de entrar en materia, señor Presidente, quiero dejar claramente establecido que no voy a juzgar intenciones; antes por el contrario, me complazco en suponerlas óptimas. Tampoco me referiré a actos dolosos, porque no tengo antecedentes para calificarlos de tales. Sé muy bien que los que administran actualmente los intereses de Santiago están animados de un ardiente espíritu de progreso y son todas personas perfectamente honorables. Mis observaciones tienen a manifestar y probar, precisamente, que, perturbados por ese afán de progreso, han pasado por sobre disposiciones terminantes de las leyes; han interpretado y aplicado mal otras, han derrochado y derrochan el dinero de la ciudad, sin criterio y sin tasa ni medida. Y esto en forma tal que ahora mismo, en el instante en que hablo, la Municipalidad de Santiago está en bancarota.

Por manera que, si no se toman medidas draconianas, ese estado de ruina financiera que-

dará representado, al término del presente año, por un déficit superior a doce millones de pesos.

Y paso, señor Presidente, sin más exordio, a enumerar los actos y los hechos que comprueban este grave acerto.

Con el propósito, sin duda muy laudable, de aumentar el número de mercados de abastos en la ciudad, se han adquirido dos propiedades: una en el extremo Sur-Oriente y otra en el extremo Sur-Poniente del territorio municipal de Santiago.

En la primera de estas adquisiciones se han invertido \$ 931,000, sobre gran parte de cuya suma se están pagando intereses del 8 por ciento anual por concepto de saldo insoluto del precio.

En la Vega Sur-Poniente se han invertido \$ 1.036,486 en la compra de terrenos y un galpón y, además, van gastados hasta el 30 de Abril último \$ 600,000 en edificios y preparación de la Vega para su funcionamiento.

Estas adquisiciones y estos gastos merecen ser considerados con algún detalle.

Comenzaré por la Vega Sur-Poniente.

La adquisición del solar que la compone se autorizó y efectuó en Agosto y Setiembre de 1925, en plena vigencia de la Ley de Municipalidades de 1891, reformada en 1914. Esa ley en su artículo 58 establecía, sin lugar a dudas, la necesidad de la propuesta pública para todo contrato o negocio sobre bienes municipales cuyo monto excediera de 500 pesos.

Pasando por sobre esta disposición—clara, terminante e ineludible—de la ley, la autoridad municipal de Santiago acordó la compra de la Vega Sur-Poniente en la suma de \$ 831,000, sin que precediera la propuesta pública.

Este atropello a la ley, señor Presidente, tuvo dañosas consecuencias para el erario municipal. En efecto, en el brevísimo espacio de tres días, transcurridos desde el 18 de Agosto, en que el señor Jorge Garcés compró los terrenos a la Casa de Talleres de San Vicente de Paul, y el 21 del mismo mes y año en que la Junta de Vecinos de Santiago acordó la adquisición de esos terrenos, digo mal, señor Presidente, de parte de esos terrenos, la Municipalidad de Santiago pagó, por la parte de aquella propiedad que adquiría, un mayor precio de \$ 325,922, o sea más de \$ 100,000 de exceso por día.

¿Cómo fué esto posible?

Va a verlo el Honorable Senado.

El señor Garcés compró a la Casa de Talleres 42,700 metros cuadrados de suelo en la suma de \$ 791,578, y tres días después vendió a la

Municipalidad de Santiago 33,247 metros en \$ 831,175.

De esta operación se desprenden las siguientes diferencias en contra de la Municipalidad compradora:

Primera: Sobreprecio absoluto entre las dos cantidades anotadas: \$ 39,597.

Segunda: Valor de los 9,453 metros que se reservó para sí el vendedor, señor Garcés, estimando el suelo al mismo precio que pagó la Municipalidad, o sea 25 pesos el metro cuadrado: \$ 236,325.

Tenemos ya por estos dos capítulos 275,922 pesos.

Pero hay un tercer capítulo. Mientras el señor Garcés compraba a la Casa de Talleres el solar con todo lo edificado en él, vendía a la Municipalidad una parte, excluyendo un galpón que en ella existía. Pasados algunos meses, apareció vendiendo y la Municipalidad comprando aquel galpón en la suma de \$ 50,000.

De aquí, pues, una tercera diferencia en contra del Municipio, que sumada a las dos anteriores nos da la suma global de \$ 325,922 que indiqué antes al Honorable Senado.

Arviértase, señor Presidente, que no hago para nada mención del mayor valor que indudablemente y con motivo de la instalación de la Vega, han adquirido los 9.453 metros que de la antigua propiedad de la Casa de Talleres se reservó el señor Garcés, mayor valor que sería bajo calcular en cien mil pesos. Pero yo no lo tomo en cuenta porque en este estudio sólo debo considerar los sacrificios del erario municipal y no las garantías de los que negocian con el Municipio. Y a este propósito dejo bien establecido que no he formulado ni formuló cargo alguno contra el señor Garcés. El era dueño de vender al precio que mejor le pareciera, siempre que encontrara un comprador de bastante buena voluntad para aceptar su precio y condiciones. Es el caso del adagio: "A quien Dios se la da, San Pedro se la bendiga".

Pero hay, señor Presidente, algo más que decir, y muy interesante, acerca de esta compra efectuada por la autoridad local sin la entonces obligada sujeción a la propuesta pública.

Es el caso que esa propiedad — ubicada a más de un kilómetro al sur de la Plaza Argentina — no tenía salida a la única calle importante de aquellos parajes: la calle Exposición. Era, pues indispensable darle esa salida, y se acordó, para ello adquirir dos retazos de terreno, uno hacia el extremo norte y otro hacia el extremo sur del deslinde poniente de la propiedad. Se compró primero una extensión de 1,070 metros cuadrados en la suma de \$ 42,658 pesos. esto es a razón de \$ 39.80 el metro, y algunos días después se adquirió en el extremo sur de la misma

propiedad, esto es en la parte menos valiosa por estar más distante de la población, una extensión de 1,311 metros en la cantidad de \$ 112,643, precio que significa más de \$ 85 por metro cuadrado.

Es decir, señor Presidente, que por un terreno situado a pocos metros del anterior y todavía en dirección hacia el despoblado, se pagaba más del doble del precio por metro cuadrado.

También en estas dos compras se prescindió de las leyes vigentes. Si se hubiera aplicado la ley de Transformación de Santiago, procediendo a la expropiación de esas fajas de terreno, se habría seguramente establecido su justo valor y no se habrían acordado y pagado precios caprichosos, absolutamente distantes de los que rigen en el mercado.

Para terminar con lo relativo a esta Vega, diré señor Presidente, que en su habitación se llevan gastados 600,000 pesos, totalmente invertidos sin una propuesta pública y sin imputación a ítem alguno del presupuesto municipal.

En cuanto a la compra de las propiedades que formarán la Vega sur-oriente, cabe también observar que adquisiciones por un total de 931 mil pesos se han efectuado sin propuesta pública y muchas de ellas en condiciones marcadamente onerosas para el Municipio. Baste decir que los precios del suelo, sin contar edificios, han variado entre 35 y 65 pesos el metro cuadrado y que se han pagado grandes sobreprecios respecto de las compraventas inmediatamente anteriores y de fechas recientes.

Pasemos a otro hecho, señor Presidente.

A mediados de 1925 se acordó proseguir, en el espacio comprendido entre las calles de Bandera y San Martín, la transformación de la Alameda de las Delicias, iniciada por la administración municipal de 1921-1924.

Pues bien, en la transformación de esas cuatro cuadras se han gastado más de cuatrocientos mil pesos. de los cuales, trescientos mil en pagos de cuentas de maicillo, soleras, bancas, árboles, calzadas, etc., y más de cien mil en planillas de trabajadores de la Policía de Aseo y otros.

Para que el Honorable Senado aprecie la enormidad de este gasto quiero manifestar cuánto se invirtió en la transformación de las dos cuadras comprendidas entre las calles de Bandera y Estado.

La primera de esas dos cuadras se transformó con un gasto de cinco mil quinientos pesos, suma que erogaron los vecinos a solicitud del Alcalde, y la segunda cuadra se transformó con un

gasto de cinco mil pesos, producto de la venta de los árboles viejos extraídos de las dos cuadras transformadas.

Fué así como el erario Municipal no contribuyó con un centavo a esa primera transformación.

Pero prescindamos de esta circunstancia y atendamos únicamente al valor mismo de los trabajos efectuados. Tenemos que, mientras en 1922 y 1923 se invirtieron diez mil quinientos pesos en la transformación de dos cuadras de la Aalameda, en 1925 se gastaron cuatrocientos mil para el arreglo de cuatro cuadras.

Déanse las razones o explicaciones que se quiera y jamás se llegará a justificar un gasto de veinte veces tanto.

Vámonos a otro hecho:

Con el propósito, también muy laudable, de abaratar la carne, el señor Intendente Municipal giró contra la Tesorería la suma de \$ 500.000, destinada a adquirir vacunos cuya carne expendería el Municipio directamente al público, creyendo provocar por este medio la baja del precio de este artículo de consumo. Ese giro lo fundó el señor Intendente, y admírese el Honorable Senado, en el número 14 del artículo 85 de la antigua ley municipal, que faculta a los alcaldes para girar lo que estimen conveniente a fin de atender a las necesidades de una calamidad pública, durante el receso de la Municipalidad.

¿Y qué ha pasado, señor Presidente?

Lo que ha sucedido y sucederá siempre que el Gobierno o las Municipalidades usurpen las funciones propias de los particulares, como son las del comercio. Ha pasado, primero que la finalidad perseguida no se alcanzó; y, segundo, que los dineros municipales destinados a la compra-venta de vacunos han llegado enormemente disminuidos a la Caja Municipal. En efecto, de los quinientos mil pesos girados se han devuelto a la Caja 200.000; pero los trescientos mil restantes se perderán. Ya el señor Intendente Municipal ha declarado a algunos miembros de la Junta de Vecinos que la pérdida podrá ser de doscientos mil pesos; pero mis datos me hacen creer que no bajará, como he dicho, de las tres quintas parte de la cantidad girada.

Me apresuro a declarar que no se trata, a mi juicio, de actos dolosos, de malos manejos, ni cosa parecida, sino de la consecuencia natural e inevitable de semejantes aventuras.

Otro hecho, señor Presidente.

Se trataba de la confección del presupuesto de 1926. Los administradores locales de Santiago entraban a su estudio rebosantes de entusias-

mo por el progreso local, pero bien poco preocupados de ajustar las manifestaciones de ese entusiasmo a las rentas del municipio.

La cuestión era formar un presupuesto deslumbrador que "epatar", si se me permite este galicismo al vecindario de la capital, acostumbrado a los programas misérrimos de las administraciones anteriores.

Se formó así, un presupuesto de gastos que sube, en cifras redondas a **veintinueve millones de pesos**. (Exactamente a \$ 28.967.000).

Este presupuesto resultaba una verdadera maravilla. En él danzan los millones que es un contento: 4 millones para pavimentación; 2 millones para alumbrado; 3 millones para jornales de la Policía de Aseo; medio millón para la renovación del material de aseo; medio millón para una orquesta municipal; 1 millón para hornos crematorios; 1 millón y cien mil pesos para transformar el Teatro Municipal; setecientos mil pesos para impuestos; un millón y medio para que el Intendente Municipal lo gaste como le agrade, sin sujeción a acuerdo de la Junta ni a presupuesto. Y todo esto, después de consultar nuevas oficinas y aumentar los sueldos del personal de la Municipalidad.

¿Quién podía quejarse de semejante programa?

Desventuradamente, todo presupuesto de gastos **exige** — ¡oh rigor de la lógica y de los hechos! — un presupuesto equivalente de ingresos.

Entonces se vió a nuestros administradores locales desarrollar el máximum de sus facultades imaginativas. Prescindieron de las apreciaciones, cálculos y datos de la Tesorería y otras reparticiones e inflaron los ítems de ingresos en la forma que va a ver el Honorable Senado.

En el ítem 2.º, producto del Impuesto de Bienes Raíces, establecido por el decreto ley N.º 756, en vez de 5 millones calculados por la Tesorería, se consignaron seis millones trescientos mil pesos;

En el ítem 5.º, Derechos del Matadero, se calcularon 500 mil pesos más que lo presupuestado por la Tesorería;

En el ítem 6.º, Impuesto de Patentes de Industrias, Comercio y Profesiones, se aumentó aquel presupuesto en 400 mil pesos;

En el ítem 8.º, Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, el aumento fué de 200 mil pesos;

En el ítem 1.º de los Variables, se estimó en 1.500.000 pesos el impuesto de avisos, que no llegaría siquiera a aplicarse en el presente año;

En el ítem 2.º, Multas por infracciones, se calcularon 200 mil pesos en exceso;

En el ítem 12, Teatro Municipal, el exceso llega a 300 mil pesos;

En el ítem 13, cuota de Vecinos en la Pavimentación Obligatoria, alcanza a 1.500,000 pesos;

En el ítem 14, morosos de la pavimentación obligatoria, pasa de 200 mil pesos.

En el ítem 17, entradas calculadas de los nuevos mercados, llega a 400,000 pesos.

En el ítem 18, impuesto a los perros, el exceso es de 130 mil pesos;

Y, por último, señor Presidente, en los ítem 20 y 21 de los ingresos, esa elevación antojadiza sobre la apreciación de la Tesorería Municipal, adquiere caracteres notables.

Según el dato oficial de la Tesorería, el superavit con que terminaría el año financiero de 1925 — gracias al ordenado presupuesto de la primera Junta de Vecinos — era de 1.500,000 pesos. Nadie mejor que la Tesorería podía conocer y declarar este dato; sin embargo, los que formaban el presupuesto de 1926, elevaron aquella cantidad a \$ 2.950,000, o sea, la aumentaron en \$ 1.450,000.

Respecto al ítem 21, relativo a entradas extraordinarias, la Tesorería pasó un cálculo de 20 mil pesos y la Junta de Vecinos le plantó un millón por delante y lo dejó en un millón, veinte mil pesos.

Los excesos en los cálculos de entradas, que prolijamente me he permitido enumerar, aun a riesgo de abusar de la paciencia del Honorable Senado, suman \$ 9.360,000.

Debo agregar, señor Presidente, que los hechos están confirmando ampliamente la exactitud de las estimaciones de la Tesorería y lo fantástico de las cifras consignadas en el Presupuesto por los Administradores de la Ciudad.

Tengo a la vista y pongo a la disposición de los señores Senadores, los datos de lo recaudado con relación a los ítem a que me he referido. Todos ellos demuestran que las cantidades estimadas en exceso sobre el cálculo de la Tesorería, no ingresarán a las arcas municipales.

Consignaré un dato de conjunto que confirma lo que vengo sosteniendo.

Hasta el 30 de Abril recién pasado, el total de lo ingresado alcanza a \$ 6.980,000. Cabe observar que esa suma, aunque se refiere a un cuatrimestre, no debe multiplicarse por tres, para obtener la cifra de entradas totales del año, porque ella encierra y comprende pagos semestrales, como los correspondientes a la contribución de Bienes Raíces, y pagos anuales, como los relativos a las Patentes de Vehículos.

Pero aunque elevemos aquella cifra a siete millones de pesos y la multipliquemos por tres,

siempre tendremos un ingreso total de 21 millones contra los 29 calculados por la Junta de Vecinos. Esta comparación arroja una menor entrada de 8 millones de pesos. Insisto, no obstante, en que la disminución sobrepasará los 9 millones y verá el Senado cómo los hechos me darán, por desgracia, la razón.

Con semejante desproporción entre los gastos presupuestos y los ingresos efectivos, el déficit de Caja no podía tardar en producirse, y, en efecto, ya está producido.

Dije al comenzar mis observaciones que en este mismo momento en que me dirijo al Honorable Senado, la situación de bancarrota es ya un hecho.

Confirmo ahora esa aseveración exhibiendo la situación financiera de la Municipalidad de Santiago, en 30 de Abril próximo pasado.

En esa fecha el Municipio adeudaba las siguientes sumas a las personas naturales o jurídicas que se expresan:

Caja Nacional de Ahorros . . .	\$ 2.000,000
Banco A. Edwards y Cía	200,000
Banco de Chile	190,000
Banco de Chile	87,000
Junta de Beneficencia de San- go	200,000
Junta de Beneficencia de San- tiago	41,000
Compañía de Gas de Santiago .	400,000
Compañía General de Construc- ciones	200,000
Sociedad Sto. Tomás de Aquino	76,000
Arturo Toro Amor	38,000
Tesorería Fiscal, Impuestos . .	200,000
Impuestos Internos (Boletines)	75,000
Cuerpo de Bomberos	70,000
Juan de la Cruz Villaseca . . .	260,000
Enrique Rawlings	100,000
Caja Ahorros Empleados Muni- pales	460,000
Ministerio de Higiene	200,000
Prefectura del Orden	100,000
Leontina Maturana	160,000
Cía. Chilena de Electricidad- (descontadas las sumas que le corresponde abonar)	1.350,000
Varios pagos ya decretados . .	100,000
Total	\$ 6.557,000

Para hacer frente a estos seis millones quinientos cincuenta y siete mil pesos, sólo se dispone del saldo de bonos del empréstito de expropiaciones, bonos que, al precio que tienen en el mercado, producirán la suma de tres mi-

liones quinientos mil pesos. De manera que el 30 de Abril el déficit municipal llegaba ya a \$ 3.057,000.

Para establecer el déficit en 31 de Diciembre próximo, sólo tenemos que agregar a esa cifra de \$ 3.057,000, los nueve millones de menores entradas sobre las calculadas en el Presupuesto de Ingresos y llegaremos así a un déficit total en 31 de Diciembre de 1926, de más de 12 millones de pesos.

La situación de falencia municipal ha tenido ya una dolorosa manifestación. El 2 del mes en curso, no hubo dinero para pagar los salarios de Abril, correspondientes al personal de aseo de la ciudad. El 6 aun quedaban cuatro comunas por cancelar y sólo el día 13 vino a terminarse el pago. Para efectuar éste ha habido que recurrir al crédito de algún Banco distinto de aquel en que siempre ha tenido su cuenta la Municipalidad de Santiago.

Esta situación volverá a presentarse muy pronto y en forma aún más grave, porque en los meses de Mayo y Junio, las entradas disminuyen considerablemente.

Sin dárme las de profeta — que es profesión muy desacreditada — puedo pronosticar que, si no se enmiendan totalmente los rumbos, muy pronto no dispondrá la Municipalidad de lo indispensable para el sostenimiento de sus servicios y para el pago de los salarios y sueldos de su personal.

Cualquiera diría, que en presencia de estos hechos, se había acordado suspender las obras y gastos suntuarios y superfluos. Pues no, señor Presidente, el señor Intendente Municipal cree que en vista de la bancarrota que se viene encima — y que ojalá no le aplaste — lo más indicado es activar las reformas del Teatro Municipal y aumentar el personal de la Orquesta de los Conciertos Sinfónicos. Y en estas dos magnas manifestaciones de la actividad edilicia se están invirtiendo afanosamente varios millones de pesos.

Yo no necesito decir, señor Presidente, que soy devoto admirador de la música y el drama: Euterpe, Talia, Melpomene y Terpsícore son musas que cautivan mis entusiasmos, yo bien quisiera despertar diariamente a los acordes de aires marciales que desvaneciendo las somnolencias del ensueño matinal, me preparan para iniciar con bríos la nueva jornada. Yo querría, para reparar las fatigas del día, solazar mi espíritu con trozos escogidos de Beethoven, Wagner, de Saint Saenz y Chopin; de Verdi, Boito, Puccini y tantos otros genios de la música.

Pero, señor Presidente, por grande que sea mi amor a la música, yo no puedo ni podré proporcionarme esos exquisitos agrados porque cuestan un dinero de que yo no dispongo; y, así, me veo obligado a sobrellevar mi modesta y prosaica existencia con cristiana resignación.

Algo parecido debiera haber hecho, a mi juicio, en estas circunstancias, la administración local de Santiago: dejar tranquilo el Teatro Municipal—que ya era bello y lujoso para nosotros—; dejar tranquilos sus pisos y sus escaleras de blanco y valioso mármol; dejar para mejores tiempos los conciertos sinfónicos, los coros y los bailes municipales y resignarse modestamente a las obras y servicios que sus entradas efectivas le permitan. Debíó mirar, antes de embarcarse en exquisiteces, el estado inverosímilmente mísero del pavimento en el 70 por ciento de las calles de Santiago; debíó mirar esos carretones descubiertos de la policía de aseo, que van destilando por las calles el más infecto de los líquidos y repartiéndolo a domicilio toda clase de infecciones por medio de millares y millones de moscas.

Resumiendo mis observaciones, señor Presidente, expresaré que creo haber demostrado con hechos y cifras irredargüibles que desde mediados de 1925 la ciudad capital de la República ha estado administrada en forma que no se ajusta a los preceptos legales ni a las más elementales nociones de orden en el manejo de las rentas municipales. Que por esta causa el Municipio de Santiago se encuentra ya en falencia y que la bancarrota será gravísima, al término del actual ejercicio financiero, si no se adoptan medidas ultra enérgicas para disminuir los gastos.

Desgraciadamente, señor Presidente, hay un factor — ignorado por el Senado y por el público — que puede agravar enormemente la situación de nuestro Municipio en el futuro, a menos que se arbitre un medio de eliminarlo o de aminorar su influencia.

Se trata de una declaración hecha por el señor Intendente Municipal e incorporada al contrato con la Empresa del Alumbrado Eléctrico, aprobado por el decreto-ley número 450 de 8 de Mayo de 1925.

Ha de saber esta Honorable Cámara, que a virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del contrato celebrado en 1923, y que alcanzó a merecer la aprobación del Honorable Senado, se dividía el nuevo servicio de luz eléctrica de la ciudad en 14 zonas, que irían instalándose a medida que la Municipalidad lo ordenara. Esta facultad otorgada al Municipio en aquel contrato preveía a

que éste fuera midiendo sus fuerzas financieras en relación al costo del nuevo servicio, de manera que nunca pudiera éste desequilibrar sus finanzas.

Esta disposición, de la más elemental prudencia, se consignó también en el artículo 7.º del contrato que sancionó el citado decreto-ley número 450, pero, **desgraciadamente**, en el artículo 4.º de los transitorios, el señor Intendente Municipal hizo la siguiente declaración, que quedó incorporada al contrato:

“Art. 4.º En ejercicio de la facultad que el artículo séptimo del contrato confiere a la Municipalidad, el señor Intendente Municipal declara que la ciudad cuenta con los recursos necesarios para cubrir las cuentas de alumbrado y, en consecuencia, ordena a la Compañía la ejecución total de la instalación.”

Con esta declaración y esta orden, la Empresa de Alumbrado Eléctrico tiene no sólo el derecho sino la obligación de instalar, tan pronto como sus elementos de trabajo se lo permitan, las catorce zonas que comprende el servicio, y consiguientemente, cobrará a la Municipalidad el valor del alumbrado total según el contrato. Ahora bien, los cálculos más moderados hacen subir el costo del servicio total de la luz eléctrica del servicio público a 5 millones de pesos por año, esto es 3 millones más que lo consultado en el presupuesto del año en curso.

Esa imprudente declaración del artículo 4.º de los transitorios, entraña, pues, un nuevo y grave factor de perturbaciones económicas y financieras para el erario de la capital.

Termino, señor Presidente, mis observaciones, manifestando que ellas van dirigidas, primeramente, a esta Honorable Cámara, a fin de que las tenga presentes en la discusión y voto de los artículos pertinentes de la nueva ley de Municipalidades. En seguida, dirijo mis observaciones al señor Ministro del Interior, porque la autoridad municipal que hoy administra los intereses de Santiago, debe su origen a un decreto del Ejecutivo y a este poder corresponde ahora y mientras se reforma el decreto-ley número 740, velar por el atinado desempeño de esa autoridad. Y, por último, señor Presidente, me dirijo a los propios administradores de la ciudad, para que mediten sobre la situación que han creado sus descuidos y traten de evitar sus ulteriores perniciosas consecuencias.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — ¡Muy bien!

El señor OYARZUN (Presidente). — Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor BARAHONA (Presidente). — Continúa la sesión.

Conforme al acuerdo del Honorable Senado, se pasará a tratar de los títulos segundos, tercero, cuarto y quinto del proyecto de reforma de la ley de Municipalidades.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — ¿De qué materia tratan esos títulos?

El señor SECRETARIO. — El título 2.º trata de la instalación de las Municipalidades, el tercero de las sesiones, el cuarto de atribuciones y el quinto de las rentas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Existe acuerdo para presentar hasta el día de hoy las indicaciones sobre estos títulos, dándose por aprobados los artículos que no merezcan observaciones. Si al Honorable Senado le parece se daría lectura a las indicaciones y se irían discutiendo conjuntamente con los artículos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Supongo que el hecho de estar en discusión estos cuatro títulos, entre los cuales figura el de las rentas municipales, no se opondrá a que se hagan indicaciones sobre las obligaciones que se han impuesto a las Municipalidades.

Anteriormente, me referí a este mismo punto; nada avanzamos con darles rentas a las Municipalidades si después viene una serie de leyes que se las quitan. Yo estimo que en este cuerpo de disposiciones sobre las Municipalidades deberían figurar taxativamente las obligaciones que éstas tienen de subvenir con parte de sus rentas a diversas obras. Establecer rentas municipales que van a quedar en el papel, no lo encuentro lógico. Por lo menos se debe tratar de que las Municipalidades sepan cuál va a ser el saldo de rentas con que pueden contar.

Yo rogaría a la Comisión que estudió esta ley que redactara un título especial estableciendo en él las obligaciones pecunarias que diversas leyes imponen a las Municipalidades.

El señor CARIOLA. — Escuché en ocasión anterior, con la mayor atención las observaciones que, aunque fuera del caso, formuló el señor Barros Errázuriz sobre el mismo punto que hoy ha tratado; y con mis honorables colegas de Comisión hemos meditado acerca del alcance de

esas observaciones. Por mi parte, estimo que no quedan sino dos caminos para satisfacer al honorable señor Senador: Poner dentro del título "de las rentas municipales" un artículo concebido más o menos en los siguientes términos:

"Se suprimen o rebajan en tanto por ciento las cuotas que leyes especiales imponen a las Municipalidades"; o se entra al estudio de cada una de esas leyes a fin de conocer hasta qué punto es posible suprimir o rebajar la cuota, sin desorganizar los servicios a que esas leyes se refieren.

Pero, el procedimiento que indica el señor Barros Errázuriz, lo considero por mi parte, inconveniente. Si señalamos cómo deben invertirse las rentas municipales con relación a estas obligaciones, entraremos en el campo de leyes especiales, como la de instrucción, de caminos, de alcoholes, etc., lo que no es practicable.

Por lo demás, yo estimo, como el señor Barros Errázuriz que se ha hecho una obra inconveniente e injusta al quitar a las municipalidades las rentas a que se ha referido Su Señoría y que la aprobación de un artículo como el que he indicado, sería una medida de reparación. Pero para ser sincero debo manifestar que, a mi juicio, esta medida podría traer consigo cierto desquiciamiento en el mecanismo económico financiero creado por esas leyes. Por lo demás, las cargas que esas leyes imponen no son igualmente justas en lo que se refiere a las diversas municipalidades. Así, por ejemplo, la ley de caminos establece que las municipalidades deben contribuir con una cuota, que representa la tercera parte del costo de las obras que deben deducir del impuesto de haberes. Esta disposición es injusta para la Municipalidad de Santiago que no tiene caminos que mantener o para la de Valparaíso que tiene muy pocos, al paso que es muy justa y conveniente para las Municipalidades rurales que aprovechan de los trabajos de las juntas departamentales de caminos.

El cercenamiento de las rentas municipales producido por diversas leyes, es enorme. Tengo a la mano una lista hecha por persona insospechable como honorabilidad y competencia, en que vienen ciertos datos que ratifican mi afirmación y que siento no poder leer, porque no hay tiempo para entrar en tales detalles.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Ojalá los leyera Su Señoría porque son cosas que es muy conveniente conocer...

El señor CARIOLA. — Los compromisos que las distintas leyes imponen a la Municipalidad de Santiago, llegan a un total de \$ 7.500.000.

Ya que Su Señoría lo desea, voy a señalar algunas de ellas: "Decreto-ley N.º 406, entrega

a los Colegios de Abogados la mitad del valor de las patentes de abogados.

El señor PIWONKA. — Me parece errónea la interpretación que la Dirección de Impuestos Internos da a la ley. Según ella el uno por mil que la ley de caminos señala, como contribución a las Municipalidades debe tomar sobre el avalúo de la propiedad y no sobre la renta imponible. En conformidad a esta interpretación, en el caso de las propiedades hipotecadas hasta el cuarenta por ciento de su avalúo, que es el máximo que puede alcanzar la hipoteca, la contribución no es del uno por mil, sino mucho mayor.

La Dirección de Impuestos envió a sus distintas reparticiones en el país, formularios impresos por ejemplos demostrativos, según los cuales una propiedad avaluada en \$ 100.000, cuya contribución mobiliaria es de \$ 10.000, o sea un total de \$ 110.000 y que tiene una hipoteca equivalente a \$ 40.000 no paga la contribución sobre el saldo imponible de \$ 70.000, sino sobre el avalúo total. Por consiguiente, las municipalidades pagan el medio por ciento semestral, o sea \$ 55. Entretanto si se rebaja el medio por mil sobre la renta imponible vendría a pagar solamente \$ 35.

Yo creo que la interpretación debe ser que las municipalidades contribuyan con un uno por mil de las rentas imponibles y no sobre el avalúo. Esta es la causa de que se descuente una suma enorme en muchas municipalidades.

El señor CARIOLA. — Esas cifras pueden tener variación. Entretanto, es interesante conocer el conjunto de disposiciones que gravitan sobre los bienes municipales.

El artículo 267 del Código de Procedimiento Penal dice:

"Cuando los peritos nombrados por el juez en los juicios en que se ejercita la acción pública, no desempeñaren el encargo en virtud de un oficio remunerado por el Estado o por la Municipalidad, tienen derecho por los servicios que se les encomienden, a un horario que será tasado por el juez de la causa y pagado por la respectiva Municipalidad; quien podrá repetir contra la parte que fuere condenada en las costas del juicio".

Es bien sabido (que en la generalidad de los casos la Municipalidad no tiene contra quién repetir.

El artículo 636 del mismo dispone:

"Antes de declarar la rebeldía del inculgado o reo, el juez ordenará que se le llame por dos edictos, que con quince días de intervalo, se fijarán en la puerta del Juzgado y se publicarán a costa de la respectiva Municipalidad en un periódico del departamento, si lo hubiese etc."

La ley de patentes 3165 de 23 de Diciembre

de 1916 establece que el 10 o/o del producido de las patentes lo entregarán las Municipalidades a la Beneficencia.

La misma ley obliga a las Municipalidades a destinar otro 10 o/o de la renta de patentes a la Instrucción Primaria.

El artículo 25 de la ley 3611 de 5 de Marzo de 1920, sobre caminos, ordena a las Municipalidades entregar el 1 por mil del valor de tasación de los predios ubicados en la Comuna.

El Decreto-Ley N.º 240 de Febrero de 1925 obliga a las Municipalidades a pagar el 1 por ciento a la Dirección de Impuestos Internos, hasta un millón de pesos y el 1/2 por ciento por el resto, para la impresión de los recibos de contribución.

Los artículos 14 al 21 de la Ley de Transformación de Santiago, imponen a la Municipalidad la obligación de pagar los terrenos cedidos a la vía pública por ensanche de calles.

El N.º 3.º del artículo 12 del Decreto-Ley 576 y N.º 13 del artículo 7.º del Decreto-Ley 454, destina una parte del producido del impuesto de avisos a la Caja de Retiro de Empleados Públicos.

Y por último, los artículos 94 a 106 del Código Sanitario imponen a las Municipalidades diversas cargas que fluctúan entre el 5 y el 10 por ciento de las entradas municipales.

Las cuotas a que se refieren las leyes o decretos-leyes enumerados, significan para la Municipalidad de Santiago, un cercenamiento anual de sus rentas que alcanza a 7.545,000 pesos o sea, el 25 o/o de su presupuesto.

Suponiendo que existiera alguna exageración en los cálculos de las muchas gabelas que se han impuesto a las municipalidades, sería del caso consultar un artículo en el proyecto, por el cual se les evitara estas cargas.

Yo creo que tal vez sería mejor estudiar una ley a este respecto, no un título, porque no estaríamos habilitados para estudiar esta materia de aquí al Miércoles de la presente semana.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Podríamos dejar ese título para colocarlo al final del proyecto.

El señor CARIOLA.—El Miércoles debemos votar el proyecto.

El señor LYON.—Creo que lo que más ha perturbado la Administración de la ley de Comunas Autónomas ha sido la falta de rentas, porque durante los trámites de esa Ley en el Congreso, se fueron suprimiendo las rentas que se habían acordado a las Municipalidades en el proyecto primitivo.

Al tratar ahora de la reforma de la Ley

de Municipalidades, debemos tener especial cuidado en que no suceda otro tanto.

En el mes de Mayo de 1923, con motivo de una encuesta que hizo 'El Diario Ilustrado' sobre las rentas municipales, formulé algunas observaciones en el Senado sobre el particular y solicité que se apresurara el nombramiento de la Comisión Mixta que había pedido el honorable señor Concha Subercaseaux, a fin de que estudiara la reforma de la ley orgánica de Municipalidades.

Esa Comisión inició por fin su trabajo; pero vinieron las elecciones de Marzo de 1924 y todo quedó en nada.

Cuando formulé en este recinto las observaciones a que me he referido, hice un estudio del monto de la renta total de las Municipalidades en aquella fecha, monto que alcanzaba a \$ 48.146,347.

Esas entradas deben haber aumentado. Sin embargo, la renta de que disponen las Municipalidades ha disminuído en razón de las cuentas que les obligan a ingresar en arcas fiscales las diversas leyes a que se ha referido el honorable señor Cariola.

En todos los países las rentas municipales guardan una proporción bien diversa con las fiscales, de la que se observa en Chile. Y en Inglaterra, aquellas son superiores a éstas. Acá frente a un presupuesto fiscal de más de mil millones de pesos, el presupuesto total de las Municipalidades de la República, no alcanza a cincuenta millones, y cercenado todavía, como he dicho, por una serie de disposiciones legales que obligan a los Municipios a enterar en arcas fiscales cuotas que, en ocasiones, importan reducción considerable de los presupuestos comunales.

Si no se hace el estudio y reforma de las rentas municipales para incrementarlas, será estéril la reforma en que nos hallamos empeñados.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Celebro vivamente las observaciones que ha formulado el honorable señor Lyon y que vienen en apoyo de la tesis que vengo sosteniendo.

Me ha hecho recordar Su Señoría que en el último período de sesiones del Congreso anterior a la Revolución, una Municipalidad del Sur hizo una presentación al Senado en la que dejaba constancia de que en el presupuesto total de entradas alcanzaba a 4,000 pesos anuales, y que en conformidad a diversas leyes que le imponían la obligación de pagar cuotas, debía integrar en arcas fiscales 3,700 pesos. Para todos los gastos comunales podía disponer, en consecuencia, de trescientos pesos anuales, o

sea veinticinco pesos mensuales! ¿De qué sirve, pues, hacer estudios y reformar la ley orgánica de municipalidades, si ha de subsistir la merma enorme de las rentas comunales con la vigencia de ciertas leyes que las obligan a integrar en arcas fiscales una parte considerable de sus entradas?

El señor LYON.—La Municipalidad de Panquehue, en la provincia de Aconcagua, no tuvo, en 1923, entradas suficientes para cubrir las cuotas que debía hacer ingresar en arcas fiscales.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tenemos el deber de dictar leyes, pero leyes que sean útiles. Esta ley, sino provee a la creación o formación de rentas para las municipalidades, será inútil.

Cón tal objeto podría intensificarse la supresión de esas obligaciones pecuniarias que diversas leyes han venido imponiendo a las Municipalidades. Si la medida parece demasiado radical, dado el estado de la Caja fiscal, podría establecerse la rebaja de esas obligaciones en un 50 por ciento.

El alcalde de Valparaíso me ha pedido, como un señalado servicio a aquella comuna, que obtenga que se exonere siquiera en parte a las Municipalidades de estas obligaciones que les absorben casi todas sus rentas y que les impiden atender los servicios más elementales por falta de recursos.

Acaso mis honorables colegas hayan recibido de otras Municipalidades peticiones análogas.

Por estas razones pido que la aprobación de estos títulos se entienda sin perjuicio de que después abordemos el estudio de facilitar a las Municipalidades el cumplimiento de estas obligaciones y que éstas queden establecidas en la ley. Es decir, que no quede cerrado el debate a este respecto y que se dé plazo para estudiar la materia a que me he referido.

El señor URREJOLA. — Yo voy a proponer la supresión de un número del artículo 37 del decreto-ley 740, en el título "De la instalación de las Municipalidades".

Dice el artículo 37. "En seguida la Municipalidad se ocupará preferentemente:

"1.º De elegir entre sus miembros, por mayoría de votos, un Alcalde.

"2.º En las Municipalidades de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia, los Alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República, de entre personas extrañas a la corporación municipal, debiendo durar en funciones el mismo tiempo que ésta.

"El Alcalde de Santiago tendrá cuatro mil pesos mensuales de remuneración; el de Valparaíso, tres mil; los de Antofagasta e Iquique, dos mil quinientos pesos; y los demás a que se refiere este número dos mil pesos, todos con cargo a los respectivos presupuestos Municipales".

Entre las atribuciones de las Municipalidades, según la antigua ley, figuraba la de elegir Alcalde entre sus miembros por mayoría de votos. Ahora se transforma este principio y se concede al Presidente de la República la facultad de elegir por sí y ante sí un Alcalde que deberá ser extraño a la Municipalidad, en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia. En las demás cabeceras de comunas regirá la antigua ley, es decir, los alcaldes municipales serán regidores.

Pero hay la otra disposición gravísima de este mismo artículo: la que les fija remuneración a los Alcaldes de estas once ciudades. En cambio, los de Municipalidades de ciudades tan importantes, como San Felipe, Los Angeles y otras, no serán remunerados, y deberán ser elegidos entre los regidores.

Creo que es un error muy grave pretender cambiar la moral de los servidores públicos por medio de la retribución de sus servicios, pues así como pueden ser honorables los Alcaldes que elija el Presidente de la República, pueden serlo igualmente los que se elijan entre los regidores en las Municipalidades de Los Angeles, San Felipe, Coquimbo o La Serena.

A mi juicio, al fijarles rentas a ciertos funcionarios de la administración comunal, se establece una corruptela y se continúa en el sistema de estos verdaderos óleos que dejarán miles de pesos entre las manos de los aspirantes a la Administración Pública del país.

Por lo demás, los Alcaldes elegidos por el Presidente de la República no estarán sometidos a la mayoría de la Municipalidad respectiva y, en el caso de que fuesen ineptos para desempeñar la administración comunal, nada podrán hacer las Municipalidades contra ellos. Es verdad que habrá ciertas asambleas con facultades en el sentido de remover los Alcaldes, de acuerdo con el Presidente de la República; pero si este acuerdo no se produce, si existe el menor desacuerdo al respecto, estos funcionarios quedarán entronizados dentro de las Municipalidades, sin que haya medio alguno de removerlos de sus puestos.

Por estas razones creo que es inconveniente la disposición que establece que el Presidente de la República nombrará Alcaldes extraños

a las Municipalidades, en las once ciudades a que se refiere la ley, y, además, que éstos sean rentados.

El desembolso cuantiosísimo que las rentas alcaldicias — las menores son de dos mil pesos mensuales — significarán para los municipios, introducirá lisa y llanamente el desequilibrio en sus finanzas.

El señor Cariola acaba de referirse a la situación no sólo deplorable, sino calamitosa, casi inverosímil en que se encuentra, por ejemplo, la Municipalidad de Santiago. Sin embargo, esta ley le impone todavía un desembolso de \$ 48,000 anuales, como remuneración del Alcalde nombrado por el Presidente de la República, lo que es un gasto innecesario, porque habría muchas personas honorabilísimas y competentes que podrían ser elegidos y que se prestarían para servir gratuitamente ese puesto.

Es cierto que la Constitución promulgada en Setiembre del año pasado establece que el Presidente de la República nombrará alcaldes en aquellas cabeceras de comunas que tengan más de cien mil habitantes, pero la indicación que formulo no se opone con esta disposición, pues es para suprimir en el N.º 1 del inciso 5.º del artículo 37 lo siguiente: "En las Municipalidades de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Santiago, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia, los alcaldes serán nombrados por el Presidente de la República de entre personas extrañas a la Corporación Municipal, debiendo durar en funciones el mismo tiempo que éstas.

"El Alcalde de Santiago tendrá cuatro mil pesos mensuales de remuneración; el de Valparaíso tres mil; los de Antofagasta e Iquique, dos mil quinientos pesos y los demás a que se refiere este número, dos mil pesos, todo con cargo a los respectivos presupuestos municipales".

El Presidente de la República verá, en su oportunidad qué ciudades tienen más de cien mil habitantes para ejercitar su atribución constitucional.

Para el caso de que no fuere aceptada esta indicación, dejo formulada, subsidiariamente, esta otra:

"Reducir a la mitad el monto de las asignaciones a los Alcaldes de Santiago y de Valparaíso; de dos mil quinientos a mil quinientos la de los alcaldes de Iquique y Antofagasta; de dos mil a mil, la de los de Viña del Mar, Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, Temuco y Valdivia".

Ahora, voy a formular otra indicación...

El señor MARAMBIO. — ¿No sería más

conveniente que las indicaciones que está formulando Su Señoría se pasaran por escrito a la mesa? Yo he hecho varias indicaciones y lo mismo han hecho otros señores senadores, resultaría que si cada Senador va a empezar a formular sus indicaciones, las demás van a quedar inéditas porque va a llegar el momento de la votación y no se podrá fundarlas.

El señor URREJOLA. — Mis indicaciones las voy a mandar por escrito a la mesa.

El señor BARAHONA (Presidente). — Cuando termine sus observaciones el señor Urrejola puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor URREJOLA. — Voy a formular la otra indicación: ella se refiere al título 4.º que trata de Las Atribuciones de las Municipalidades. Ese título al tratar de las facultades de las municipalidades dice en el artículo 46 N.º 18 "Reglamentar los almacenes y lugares de expendio y consumo de vinos y licores, pudiendo prohibir que se abran en horas o días determinados".

Yo formulo indicación en el sentido de suprimir la última parte de este número que dice: "pudiendo prohibir que se abran en horas o días determinados" para reemplazarla por la siguiente frase: "en conformidad a la ley respectiva". Voy a dar la razón. La facultad que se concede a las municipalidades de establecer las horas y días durante los cuales esos establecimientos no pueden vender vinos ni licores, es una facultad monstruosa, que va a anular por completo la ley de alcoholes y va contra el derecho de comerciar que tienen los ciudadanos, porque una municipalidad compuesta de personas que sean decididos partidarios de la ley seca, pueden decir: "Acordamos que solamente un día a la semana pueden estar abiertos estos establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas".

La ley de alcoholes es una ley sumamente estricta en este sentido, establece limitaciones bastante grandes al expendio de las bebidas alcohólicas. No hay, pues, para qué concederle una facultad de esta naturaleza a las municipalidades.

Por estas consideraciones, pido que se reemplace la frase a que hice mención por esta otra "en conformidad a la ley respectiva".

El señor BARAHONA (Presidente). — El honorable señor Marambio ha pedido que las indicaciones se envíen por escrito a la Mesa. Las que ya ha recibido la Mesa, serán leídas, a fin de que los señores Senadores las conozcan, y en seguida entraríamos a considerarlas, como asimismo las nuevas que se presenten hasta la hora de votar.

El señor SALAS ROMO.—Me parece que el acuerdo que se tomó en sesión pasada tendía a que, en esta sesión se declararan aprobados todos aquellos artículos que no habían merecido observación, y someter a votación todas las indicaciones que por escrito se hubieran enviado a la Mesa, con lo cual ahorraríamos tiempo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Al comenzar la sesión, manifesté señor Senador, que los artículos que no habían merecido observaciones, se daban por aprobados. Así quedó establecido.

En conformidad a la idea que he insinuado, se va a dar lectura a las indicaciones formuladas. Ruego a los señores Senadores que tengan indicaciones que hacer, se sirvan enviarlas por escrito a la Mesa.

El señor SILVA (don Matías). — He redactado varias indicaciones que dicen relación con el Título que se refiere a las rentas de las municipalidades; pero como se trata de una materia compleja que está relacionada con diversas leyes y decretos-leyes, me faltan algunos antecedentes que me son indispensables para el mejor estudio de este punto tan interesante del proyecto en debate.

Como muy bien lo han manifestado los honorables Senadores señores Barros Errázuriz y Lyon, nada avanzaríamos con discutir una ley orgánica de municipalidades, por bien concebida que ella esté, sino damos a las municipios las rentas que necesitan para la atención de los diversos servicios.

Como digo, he estudiado esta cuestión con relación a la ley sobre Código Sanitario, a ley de caminos y con relación a varias otras; pero como me faltan algunos antecedentes, agradecería al Honorable Senado se sirviera concederme un plazo para presentar mis indicaciones y que sería hasta el día de mañana.

El señor BARAHONA (Presidente). — En virtud de las ideas que se han manifestado, me permito pedir el asentimiento del honorable Senador para dejar la discusión del Título relativo a las rentas municipales para la sesión de mañana.

El señor SALAS. — ¿Hasta qué momento, señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente). — Podríamos seguir el mismo procedimiento que hemos seguido hasta ahora, es decir, las indicaciones se podrían presentar durante la primera y segunda hora.

El señor SALAS ROMO.—Prorrogamos entonces el plazo durante el cual se pueden presentar indicaciones hasta las cinco y media de la

sesión de mañana, no admitiéndose las que puedan llegar después.

El señor LYON. — Desearía saber cuándo vamos a terminar la discusión de este proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente). — Quedará terminada el Miércoles próximo, señor Senador.

El señor LYON. — Realmente es difícil hacer indicaciones sobre el Título relativo a las rentas municipales si no tenemos conocimiento general a cuanto ellas ascienden.

No sé si la Comisión haya hecho este estudio. Pero yo digo, si las municipalidades van a quedar ahora con, más o menos, los cuarenta años, no vamos a mejorar los servicios edilicios y ocho millones de pesos que tenían hace ocho del país, sino a dejarlos en las mismas pésimas condiciones en que están hoy.

Yo supongo que la reforma de la ley de municipalidades que aprueba el Congreso, tenderá a mejorar los servicios edilicios, es decir, propenderá al progreso y desarrollo de las ciudades, y esto no se podrá obtener mientras las municipalidades no cuenten con mayores entradas de las que hoy disponen.

El estudio de esta materia es complicado y extenso, pues aun en el supuesto de que fuera posible suprimir las cuotas que como obligación o gravamen pesan sobre las rentas municipales a virtud de diversas leyes, como las de instrucción, caminos, etc., no se obtendría completar toda la renta que las municipalidades necesitan para los servicios comunales.

El señor CARIOLA.—Debo recordar al honorable Senador señor Lyon, que el estudio a que se refiere puede hacerse constitucionalmente sólo en la Cámara de Diputados y no en el Senado. Por eso la Comisión que estudió este proyecto sólo se preocupó de establecer en el Título que discutimos, la enumeración de las leyes de carácter general que compondrían las entradas de las Municipalidades.

El señor YRARRAZAVAL.—En realidad, yo estoy en perfecto acuerdo con el honorable senador señor Lyon, acerca de la necesidad de dar a las Municipalidades las rentas correspondientes para que puedan desarrollar sus servicios

Tal vez hubiera sido mejor hacer figurar en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades las entradas que pueden percibir los Municipios; pero la mente de la ley que tenemos en estudio en estos momentos fué hacer simplemente una ley de organización y atribuciones de las Municipalidades, y aunque el Título que tenemos a la vista se llame "De las

rentas municipales", debiera titularse más bien "De la inversión de las rentas municipales".

De manera que esta ley no trata de la creación de rentas municipales, sino de la organización y atribuciones de las Municipalidades.

En consecuencia, señor Presidente, yo no sé si el criterio mejor sería el de introducir en esta misma ley el estudio a fondo de la cuestión de las rentas de las Municipalidades. En todo caso, la cuestión es muy compleja, pues es necesario estudiar previamente, la organización tributaria y la capacidad financiera del país.

El actual régimen tributario del país es pesado, es oneroso, y, en muchos casos, injusto en su aplicación. Es necesario, por lo tanto, estudiar este problema en todos sus aspectos y espero que, en el período de sesiones ordinarias que va a empezar, la Cámara de Diputados se ocupará en el estudio de una ley de esta naturaleza.

El Senado no podría establecer impuestos de ninguna clase, pues no tiene facultad constitucional para ello.

Naturalmente, los señores Senadores podrán hacer indicaciones para suprimir la obligación de ciertas cuotas. Yo mismo, he hecho alguna para pedir la supresión de la contribución al desayuno escolar, idea muy simpática y benéfica, pero que grava las rentas municipales.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Y ya aprobamos otra: la de un peso por ciudadano inscrito, que debe ser pagada con fondos municipales...

El señor YRARRAZAVAL. — Por esta razón, estimo que este asunto es materia de un estudio aparte que debe tener origen en la Cámara de Diputados, en conformidad a la Constitución Política.

El señor BARAHONA. (Presidente). — Con las ideas que se han emitido ya sobre estas materias, daría por terminada la discusión y se daría lectura a las distintas indicaciones, con el objeto de ir las votando, porque la hora apremia.

El señor SILVA (don Matías). — ¿Quedaría prolongado el plazo para presentar indicaciones respecto del título de las rentas?

El señor BARAHONA (Presidente). — Si a la Cámara le parece, se podría acordar que se aceptaran indicaciones hasta mañana a las 5 y media de la tarde, debiendo ser presentadas por escrito.

El señor CABERO. — Yo tengo otra duda, señor Presidente: si se pueden alterar las contribuciones impuestas por un decreto-ley. El artículo 45 de la Constitución establece que las con-

tribuciones deben tener principio en la Cámara de Diputados, de manera que yo quisiera que esta duda se salvara.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Pero nadie trata de establecer contribuciones, ni de alterarlas.

El señor CABERO. — Sin embargo, acabo de oír que sería bueno suprimir esto o aquello.

El señor MAZA. — Pero el informe de Comisión suprimió alguna. El mensaje del Ejecutivo no viene con la reforma de este artículo, porque es materia que debe tener principio en la Cámara de Diputados.

El artículo 54 del decreto-ley 740 hace una enumeración y el informe de Comisión suprime algunos renglones de esa enumeración que contiene el decreto-ley. Y yo me pregunto, con el Senador de Tarapacá y Antofagasta: ¿Puede el Senado hacer esto? Yo creo que no.

El señor CABERO. — Yo propondría que este asunto se mandara a Comisión para que se resolviera esta duda.

El señor CARIOLA. — Señor Presidente, la Comisión se encontró con esta situación: el decreto-ley número 740 había creado dos contribuciones: la de avisos y la de perros. La Comisión estimó que no se podía considerar que se hubiera cumplido el precepto constitucional que manda que las contribuciones tengan principio en la Cámara de Diputados, porque el decreto-ley que la creó no tuvo origen en esa Cámara.

De tal manera que sobre este punto no puede pronunciarse el Senado y debe eliminarse una contribución que no ha sido creada en conformidad a la Constitución.

La Comisión no le dió, pues valor constitucional al decreto-ley, en esta parte, porque la contribución no había tenido la tramitación constitucional correspondiente, ya que esto habría sido imponer o crear una contribución por medio de una ley que habría tenido origen en el Senado de la República.

Este fué el motivo por el cual la Comisión creyó conveniente suprimir la disposición.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se tendrán presentes las observaciones que han formulado los honorables Senadores al tratarse del Título relativo a las rentas municipales.

El señor SANCHEZ. — Pero mañana no vamos a discutir ese Título, sino a votarlo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Podría discutirse en la segunda hora, a fin de que los honorables Senadores puedan tener conocimiento de las indicaciones que se formulan.

El señor MAZA. — Yo creo que el pensamiento del Senado ha sido que el debate sobre

este Título quede abierto hasta mañana, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Podrá discutirse en la segunda hora, a cuyo término se votarían las indicaciones que se formulen.

El señor MAZA. — Yo creo que el pensamiento del Senado ha sido que el debate sobre este Título quede abierto hasta mañana, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente). — Podría discutirse en la segunda hora, a cuyo término se votarían las indicaciones que se formulen.

El señor SANCHEZ G. de la H. — Sería necesario fijar un término para la discusión, a fin de que no pase lo que ocurre ahora, que son las siete menos diez y aun no comienza la votación de las indicaciones formuladas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Podría quedar cerrada la discusión a las seis y media de la tarde, hora en que comenzarían las votaciones.

El señor IRARRAZAVAL. — El acuerdo del Senado fué para cerrar hoy la discusión, a fin de votar mañana al término de la segunda hora las indicaciones pendientes, y cerrar mañana la discusión de los Títulos siguientes, para votar las indicaciones al término de la segunda hora de la sesión del Miércoles próximo. Pero si se quiere dar alguna extensión al debate se podrían prorrogar por un día estos plazos y celebrar, si fuera necesario, una sesión especial el Jueves próximo para despachar el proyecto.

El señor CARIOLA. — Yo creo que hoy podríamos votar las indicaciones de los tres Títulos que están en discusión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Empezaremos, entonces, a votar las indicaciones que han sido formuladas, y se acordaría, si al Senado le parece, discutir y votar en la sesión de mañana el Título relativo a las rentas municipales.

Se va a proceder a la votación.

El señor SECRETARIO. — Indicación del honorable señor Marambio, en el artículo 37; cambiar el número I del inciso 5.º por el siguiente...

El señor CARIOLA. — ¿De manera que no hay indicaciones en los cuatro primeros incisos?

El señor BARAHONA (Presidente). — Hay una que se refiere a un inciso anterior, señor Senador, pero como no ha habido tiempo para compaginarlas, se van a votar en el orden que han sido formuladas.

El señor MAZA. — ¿Y si hay mas de una indicación relativa al mismo punto?

El señor BARAHONA (Presidente). — Como he dicho, no ha habido tiempo para compaginar las indicaciones que se han formulado.

El señor CARIOLA. — Entonces tal vez sería mejor votar estas indicaciones mañana a las cinco y media de la tarde. Entretanto, el señor Secretario podía hacer un estudio más completo de las indicaciones y ordenarlas convenientemente.

El señor BARAHONA (Presidente). — De modo que se procedería en esta forma: hoy queda cerrada la discusión respecto de los títulos segundo, tercero y cuarto y se votan mañana a las cinco y cuarto; respecto al título 5.º se reciben indicaciones hasta mañana a las 5.30 P. M., se discuten en la segunda hora, conjuntamente con el título 5.º y los demás.

Si no hay oposición así se hará.

El señor CARIOLA. — No, señor Presidente, es el 5.º no más; respecto de los demás títulos se pueden presentar indicaciones hasta el Miércoles.

El señor BARAHONA (Presidente). — La Mesa ha dicho que respecto al título 5.º se reciben indicaciones hasta mañana a las 5.30 y que esas indicaciones se discuten en la segunda hora al mismo tiempo que el título 5.º

Si no hay oposición se daría por aprobada esta idea.

Aprobada.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

El señor YRARRAZAVAL. — El acuerdo del Senado fué para cerrar hoy la discusión, a fin de votar mañana al término de la segunda hora

Antonio Orrego B.,
(Jefe de la Redacción).